

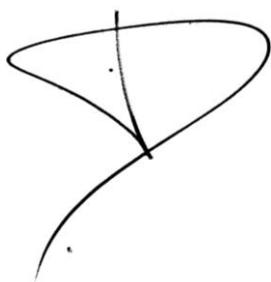
EDICTO

EL OFICIAL MAYOR DE LA SALA CIVIL FAMILIA
LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA A:

JULIO CÉSAR GARCÍA ZULETA, PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, SE PRONUNCIEN SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE RADICACIÓN – TUTELA CON RADICADO **41001-22-14-000-2021-00076-00** – **PROMOVIDA POR MARYI LORENA REYES PARRA** EN CONTRA DEL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO TERMINO DE UN (1) DÍA, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, ABRIL VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**TAYLOR TELLO BERRÍO
OFICIAL MAYOR**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-22-14-000-2021-00075-00**
Accionante: **MAYERLI LORENA REYES PARRA**
Accionados: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.**
Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sobre la dificultad de ubicar dirección de notificación física o electrónica del señor JULIO CESAR GARCÍA ZULETA vinculado en este trámite, conforme fue informado por el juzgado accionado en oficio No 935 de 20 de abril de 2021, y en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa, se **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLAZAR al vinculado JULIO CESAR GARCÍA ZULETA, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, durante el 22 de abril de 2021, debido a la perentoriedad de la actuación¹; Envíese para el efecto copia del auto admisorio y de esta providencia, así como el escrito de tutela.

SEGUNDO: DESIGNAR, dada la urgencia en el trámite de tutela, a prevención y en caso de no comparecer el emplazado, desde ya como curador *ad litem* al doctor GERSON EDUARDO CÓRDOBA ESCANDÓN de la lista de auxiliares de la justicia de la Corporación, quien deberá ser notificado de manera inmediata para que se entere de la actuación y del término del emplazamiento, dentro del cual deberá manifestar su aceptación del cargo, y en caso negativo justificar su decisión, so pena de las consecuencias disciplinarias; vencido el cual, dispondrá del día siguiente para presentar su intervención.

¹ Corte Constitucional, sentencia T 518 de 2015

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Para la remisión de lo requerido, se dispone el correo electrónico tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. D. Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aee4c68d03d5b89e84ba96ddc1f3881efe26992b86eb65c4133035acc972b4c

Documento generado en 21/04/2021 12:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-22-14-000-2021-00076-00**
Accionante: **MAYERLI LORENA REYES PARRA**
Accionados: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.**
Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

Conforme lo previsto en los Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, **SE ADMITE** la acción de tutela formulada por **MAYERLI LORENA REYES PARRA**, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, por la presunta transgresión de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, tanto al accionante como al accionado, último a quien se le remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

SEGUNDO: **VINCULAR Y ENTERAR** de la presente actuación al señor RAUL EDUARDO MOSQUERA RAMÍREZ por ser sujeto procesal del asunto objeto de Litis y eventualmente resultar afectado con la decisión que aquí se adopte; asimismo a JULIO CESAR GARCÍA ZURITA por encontrarse relacionado con los hechos narrados como vulnerativos en la queja constitucional.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TERCERO: CORRER TRASLADO al convocado y vinculados para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para quien de manera inmediata remita digitalizado el expediente ejecutivo No. 41001-31-03-002-2021-00081-00, objeto de la queja constitucional.

Para la remisión de lo requerido, así como las contestaciones, se dispone el correo electrónico tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional por no satisfacer los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, al no advertirse la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, es decir, no existen razones que permitan concluir que la protección de los derechos invocados no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela, además de ser ambigua y carecer de fundamentación que permita al juez de tutela suplir las competencias del de conocimiento.

SEXTO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas en el escrito de tutela y las que se allegaren con las contestaciones

Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a horizontal line underneath.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf37cb5a3d6a0050fae9a982b179d2a499700d08e3f4ee5e761e12ac967
3342b

Documento generado en 20/04/2021 09:55:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ DE TUTELA DE NEIVA – REPARTO.

ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE : MARYI LORENA REYES PARRA
ACCIONADO : Juzgado Segundo Civil del circuito de Neiva
DERECHOS PROTEGIDOS: EFICAZ ACCESO A LA JUSTICIA, MINIMO VITAL, EN PRO DE EVITAR PERJUICION IRREMEDIABLE.

MARYI LORENA REYES PARRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (H), identificada con C.C. No. 1.075.288.818 de Neiva (H), con todo respeto concurre ante su Despacho a fin de instaurar; acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en consideración a que evidencio con todo respeto que se me está causando un perjuicio irremediable, con base a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES FACTICOS

PRIMERO.-: el 14 de Febrero de 2020, Preste al señor RAUL EDUARDO MOSQUERA la suma de (\$250.000.000.00) M/CTE, valor que me pagaría el 14 de diciembre de 2020; obligación que se me respaldó con una letra de cambio.

SEGUNDO.-: Con base a este incumplimiento presente demanda ejecutiva, el pasado 5 de abril de 2021, correspondiéndole al Juzgado segundo civil del circuito de Neiva; con radicación No 410013103002202021-0008100.

TERCERO: El pasado 12 de abril de 2021, se presente por intermedio de mi apoderado Judicial DR. HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO, petición a este despacho Judicial; **solicitando que se registre la demanda o medida cautelar, sobre el INMUEBLE CON MATRICULA No 366-1782, ante la oficina de registro e instrumentos públicos de MELGAR; con fines de suspender provisionalmente toda venta en curso de este inmueble.**

CUARTO: Esta petición se elevó en vista a que me entere en Melgar, que mi demandado RAUL EDUARDO MOSQUERA vendió este inmueble a un señor de nombre JULIO CESAR GARCIA ZURITA, el cual volvió a vender a terceros.

QUINTO: Honorable Juez de Tutela, este trámite de venta e inscripción de estos compradores, hoy se encuentra en curso de inscripción y tradición ante la Oficina de Registro de Melgar y de ser perfeccionada; me quedare sin la garantía real sobre este único inmueble hallado al demandado; - evitando así recuperar **mi único patrimonio**, el cual requiero para continuar mis estudios en la UNIVERIDAD TADEO DE BOGOTA; derechos que se me verían truncados, pues mis gastos de sosteniente son elevados, transporte, alimentación , vivienda; vulnerándoseme el mínimo vital.

Para ello debo anotar que "El artículo 86 de la Carta Constitucional de 1991 consagró en favor de todas las personas la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales,

cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley. La misma norma señala que la acción de tutela sólo procederá cuando el agraviado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que la tutela sea invocada transitoriamente para precaver un perjuicio irremediable.

Esta norma constitucional fue oportunamente reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Especial 2591 de 1991." **Además de las normas aplicadas por su despacho, en pro de proteger de manera provisional mis derechos al mínimo, vital, y EL LIBRE Y EFICAZ ACCESO A LA JUSTICIA.**

PRETENSIONES

Solicito con todo respeto se me protejan mis derechos fundamentales; en especial EN PRO DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE, MINIMO VITAL, Y EL LIBRE Y EFICAZ ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA;

El artículo 86 de la Carta Constitucional de 1991 consagró en favor de todas las personas la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley. La misma norma señala que la acción de tutela sólo procederá cuando el agraviado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que la tutela sea invocada transitoriamente para precaver un perjuicio irremediable.

Esta norma constitucional fue oportunamente reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Especial 2591 de 1991

MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL

Solicito con todo respeto se decrete la medida provisional ya que está en riesgo; mi mínimo vital y demás derechos invocados; Además se me está causando un perjuicio irremediable al no registrarse de manera pronta la inscripción de la demanda y evitar que hoy **LUNES 19 DE ABRIL DE 2021** se REGISTRE LA VENTA DEL INMUEBLE REFERIDO ante la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR; vulnerándoseme el eficaz acceso a la administración de justicia; pues si bien es cierto señor Juez de Tutela en principio debemos acogernos a términos de turno para librar mandamiento de pago de la demanda; también es cierto que la transición de la PANDEMIA POR COVID 19, han entorpecido esta agilidad judicial, lo cual no puede ser pagado por los asociados.

- Con lo anterior es que insisto que como medida provisional, se oficie a dicha oficina de Registro de Melgar, para que se suspenda todo trámite.

MANIFESTACION JURAMENTADA

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos hechos.

PETICIÓN FORMAL

- Se amparen los derechos fundamentales ya invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
- Se ordene al accionado, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta o acto pretermitido.
- Se decrete la medida cautelar invocada, por evidenciarse su urgencia.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

1. Fotocopia Del Certificado de libertad y tradición.
2. Copia de la radicación de la demanda ejecutiva con fecha 5 de abril de 2021.
3. Oficio del 12 de abril de 2021; donde se solicita registrar la demanda ejecutiva o inscribir medidas, por este caso a la oficina de registro de Melgar.

ANEXOS

1. Las relacionadas en las pruebas.

NOTIFICACIONES

- Accionante: Calle 18 No 31 – 41 Barrio el Jardín - Neiva
lorenareyes2020@hotmail.com
- Accionado: En Calle 4 No. 6-99; correo electrónico
ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- OFICINA DE REGISTRO DE MELGAR: CALLE 6 # 26-54:
ofiregismelgar@supernotariado.gov.co -
Maria.gomez@supernotariado.gov.co

MARYI LORENA REYES PARRA
C.C. No. 1.075.288.818 de Neiva (H).

